

GACETA OFICIAL

No XXII PANAMA, 11 DE MARZO DE 1925 NÚMERO 4591

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Vicepresidente Oficial: Residencia Presidencial.

Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. UPEZ

Vicepresidente Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 20, N.º 42.

Ministro de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Vicepresidente Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 2.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Vicepresidente Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 21.

Ministro de Instrucción Pública.

STAVIO MENDEZ PEREIRA

Vicepresidente Oficial: Ministerio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Ministro de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Vicepresidente Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida N.º 1.

Ministro de Fomento.

JOSE M. GONZALEZ

Vicepresidente Oficial: Ministerio de Fomento, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Ministro de Obras Públicas.

JOSE M. GONZALEZ

Vicepresidente Oficial: Ministerio de Obras Públicas, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Ministro de Fomento.

JOSE M. GONZALEZ

Vicepresidente Oficial: Ministerio de Fomento, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Ministro de Fomento.

JOSE M. GONZALEZ

Vicepresidente Oficial: Ministerio de Fomento, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Ministro de Fomento.

JOSE M. GONZALEZ

Vicepresidente Oficial: Ministerio de Fomento, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Ministro de Fomento.

JOSE M. GONZALEZ

Vicepresidente Oficial: Ministerio de Fomento, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Ministro de Fomento.

JOSE M. GONZALEZ

Vicepresidente Oficial: Ministerio de Fomento, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Ministro de Fomento.

JOSE M. GONZALEZ

Vicepresidente Oficial: Ministerio de Fomento, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Ministro de Fomento.

JOSE M. GONZALEZ

Vicepresidente Oficial: Ministerio de Fomento, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Ministro de Fomento.

JOSE M. GONZALEZ

Vicepresidente Oficial: Ministerio de Fomento, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Ministro de Fomento.

JOSE M. GONZALEZ

Vicepresidente Oficial: Ministerio de Fomento, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Ministro de Fomento.

JOSE M. GONZALEZ

Table with 2 columns: Description of cadastral operations and their dates, and corresponding folio numbers (1572, 1573, 1574).

PODER LEGISLATIVO

LEY 35 DE 1925 (DE 28 DE FEBRERO)

por la cual se dictan algunas disposiciones sobre el Banco Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º El Banco Nacional cobrará la siguiente tasa en las operaciones de préstamos y descuentos que ejecute: préstamos y amortizaciones con garantía hipotecaria hasta el nueve por ciento (9%) anual; cuando la garantía sea preterita o personal hasta el diez por ciento (10%) anual.

La Junta Directiva y el Gerente, por su parte, regularán esta disposición, siendo entendido que las tasas que se adopten serán de aplicación general.

Parágrafo. En operaciones de descuento el Banco queda facultado para cobrar hasta el doce por ciento (12%) anual.

Artículo 2º Las hipotecas otorgadas actualmente a favor del Banco Nacional, cuyos intereses y amortizaciones estén pagados puntualmente y resulten las fincas representar mayor valor o seguridad que la percibida por su dueño, se extenderán a un plazo de veinte años.

Artículo 3º El artículo 357 del Código Fiscal quedará así:

«El Banco no podrá retener por más de seis meses las propiedades que se ven a la venta en las subastas que se ven a remate en subasta pública. Si puestas dichas propiedades en remate no pudiere resolverse por falta de postores o por no convenir a los intereses del Banco aceptar las ofertas hechas, el Gerente, en este caso, podrá venderlas sin el requisito de licitación por precio que merezcan las ofertas hechas, que en todo caso sea mayor que el señalado como base en los avisos de remate.»

Artículo 4º Los valores sobre sueldos de empleados, en general, serán pagados por el Monte de Piedad. Para este efecto el Banco Nacional podrá darle en préstamo a esta institución, caso de ser necesario, hasta la suma de cinco mil millones (5,000,000,000). Devengará un interés que será calculado a la tasa de siete por ciento (7%) anual.

Parágrafo 1º El interés que cobrará el Monte de Piedad sobre descuento de cheques no excederá del uno por ciento (1%) mensual.

Parágrafo 2º Las Agencias del Banco Nacional en las Provincias del interior quedan facultadas para continuar hacer de operaciones de descuento de valores a los empleados públicos.

Artículo 5º El artículo 20 de la Ley 3ª de 1923 quedará así:

«El Banco Nacional podrá emitir Cédulas hipotecarias hasta por una cantidad equivalente a diez veces el capital electivo de la institución, con el fin de asegurar la continuidad de sus operaciones o hipotecas.

Las emisiones se harán por series y no se efectuará ninguna emisión nueva mientras no se haya colocado en hipotecas el

producto de la venta de todas las cédulas de una serie anterior.»

Las Cédulas hipotecarias que el Banco Nacional emita están garantizadas tanto para el pago de su valor nominal como para el servicio de los intereses, con el capital del Banco y con las hipotecas mismas otorgadas a favor de la institución. Quedan también garantizadas por la Nación.

Con el objeto de hacer efectiva esta última garantía, el Poder Ejecutivo queda facultado para votar, en cualquier tiempo, a solicitud del Banco y previa la comprobación del caso, los créditos extraordinarios que fueren necesarios a efecto de que la institución cumpla exacta y puntualmente sus obligaciones.

Las sumas que el Tesoro Público le suministre al Banco para el cumplimiento de esas obligaciones serán consideradas como préstamos del Gobierno al Banco, reembolsables en la forma que se convenga con el Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las Cédulas hipotecarias serán de los siguientes valores: mil millones (B.1.000.000), quinientos millones (B.500.000) cien millones (B. 100.000) y cincuenta millones (B. 50.000); y podrán expresarse en ellas las equivalencias en monedas extranjeras.

Este artículo se insertará en las cédulas que se emitan.»

Artículo 6º La primera emisión de Cédulas no excederá de un millón de balboas (B.1.000.000.000).

Artículo 7º Son aplicables a las Cédulas hipotecarias que el Banco Nacional emita y a los préstamos hipotecarios que haga, las disposiciones contenidas en la Ley 7ª de 1917 que no sean contrarias a la presente ley.

Artículo 8º Las Cédulas no serán admitidas en los casos en que la ley exige de éstos especiales estrictivo o más garantías cuyo interés reconocido por la Nación sea menor que el estipulado en las Cédulas.

Artículo 9º El capital del Banco Nacional será de un millón de balboas (B.1.000.000.000).

El Poder Ejecutivo hará con el Banco los arreglos necesarios para hacer efectivo el aumento tan pronto como esta Ley sea sancionada, quedando facultado para destinar a tal fin desde el primero de Julio próximo, la participación del cuatro y medio por ciento (4½) del capital actual que el Banco le ha venido pagando al Tesoro en virtud de lo dispuesto en la Ley 22 de 1923.

Artículo 10. Los intereses a favor del Banco serán pagados por mensualidades adelantadas.

Artículo 11. Por la presente Ley quedan derogados los artículos 30 y 31 de la Ley 3ª de 1923, adicionados y reformados en la misma Ley, y el artículo 357 del Código Fiscal.

Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintiseis días del mes de Febrero del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente, ENRIQUE ICAZA TABARECA

El Secretario, Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Febrero de 1925. Publíquese y ejecútese. R. CHIARI. El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

LEY 36 DE 1925 (DE 2 DE MARZO)

por la cual se reforma el artículo 20 de la Ley 3ª de 1917 y se deroga la Ley 31 de 1924.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Del producto del Impuesto que grava la venta de mercancías extranjeras al por menor, creada por la Ley 31 de 1917, la Municipalidad de Panamá destinará el veinticinco por ciento (25%), como auxilio al Cuerpo de Bomberos en la Capital de la República, el veinte por ciento (20%), para el sostenimiento del Cuerpo de Serenos de la misma ciudad; y el veinticinco por ciento (25%), como auxilio al Asilo de Bolívar de la Municipalidad de Bocas del Toro; el quince por ciento (15%) como auxilio para el Cuerpo de Bomberos de esta ciudad; y el veinte por ciento (20%) para el establecimiento de beneficencia. La Municipalidad de Bocas del Toro destinará el veinticinco por ciento (25%), como auxilio al Cuerpo de Bomberos de dicha ciudad; el quince por ciento (15%) para subvención a 554-6 reclutamientos de Bomberos y cinco por ciento (5%), como subvención a la Caja de Auxilio del Cuerpo de Bomberos de Colón.

Artículo 2º Queda reformado el artículo 2º de la Ley 34 de 1917 y se deroga la Ley 31 de 1924.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero del año mil novecientos veinticinco.

El Presidente, ALFREDO A. AYALA.

El Secretario, Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Marzo de 1925. Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI. El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

ACTO LEGISLATIVO REFORMATORIO DE LA CONSTITUCION NACIONAL

(DE 2 DE MARZO DE 1925)

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º La función del sufragio popular es un derecho inherente a la calidad de ciudadano, y su deber que desempeñará con arreglo a la ley de la materia de la Constitución y a la prescripción de esta institución.

Artículo 2º La proporcionalidad de la representación será la regla en todas las elecciones populares, a fin de dar a cada opinión un número de representantes, proporcional al número de sus adherentes, según el sistema que para la aplicación de este principio determine la ley.

Dada en Panamá, a los tres días del mes de Febrero del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente, ALFREDO A. AYALA.

El Secretario, Arcadio Aguilera O. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Marzo de 1925. Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias para los efectos constitucionales. R. CHIARI.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Table of contents for Poder Legislativo, listing articles 1 through 12 and their corresponding page numbers (1572-1574).

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Table of contents for Poder Ejecutivo Nacional, listing decrees and laws (e.g., Ley 35 de 1925) and their corresponding page numbers (1572-1574).

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Table of contents for Secretaría de Gobierno y Justicia, listing decrees and laws and their corresponding page numbers (1572-1574).

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Table of contents for Secretaría de Hacienda y Tesoro, listing decrees and laws and their corresponding page numbers (1572-1574).

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Table of contents for Secretaría de Instrucción Pública, listing decrees and laws and their corresponding page numbers (1572-1574).



OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CUADRO de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad, Provincia del Darién, durante el año de 1924.

MESSES	INSCRIPCIONES PRIMERAS				INSCRIPCIONES SEGUNDAS				DIRECHOS DE VINGADOS
	Fincas rústicas	Valores	Fincas urbanas	Valores	Fincas rústicas	Precios	Fincas urbanas	Precios	
Enero.....	4	17.50							
Febrero.....									4.00
Marzo.....									
Abril.....	5	185.00			3	3,500.00			12.00
Mayo.....									
Junio.....									
Julio.....									
Agosto.....									
Septiembre.....									
Octubre.....					1				
Noviembre.....	1	102.00							
Diciembre.....									80
<b>TOTALES.....</b>	<b>10</b>	<b>302.50</b>	<b>B</b>	<b>B</b>	<b>4</b>	<b>3,500.00</b>	<b>B</b>	<b>B</b>	<b>16.80</b>

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES PRIMERAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 10	B. 302.50
Urbanas... ..	.....
Total... 10	B. 302.50

TOTAL DE INSCRIPCIONES HECHAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 14	B. 3,802.50
Urbanas... ..	.....
Totales... 14	B. 3,802.50

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES SEGUNDAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 4	B. 3,500.00
Urbanas... ..	.....
Totales... 4	B. 3,500.00

Panamá, 31 de Diciembre de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00  
" seis meses..... .. 3.00  
" tres meses..... .. 1.50

El período se repartirá a domicilio a las escrituras el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0 25 el ejemplar.  
Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 B/1.00 el ejemplar.  
Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se trigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
RODRIGO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha y las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y  
De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,  
J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

CONCURSO A BECAS

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública, solicitudes para la adjudicación de 17 becas en la Escuela Normal de Institutores y 17 en el Instituto Nacional, que serán distribuidas así:

- Provincia de Bocas del Toro  
Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2
- Provincia de Coclé  
Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2
- Provincia de Colón  
Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2
- Provincia de Chiriquí  
Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2
- Provincia del Darién  
Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2
- Provincia de Herrera  
Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2
- Provincia de Los Santos  
Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2
- Provincia de Panamá  
Instituto Nacional 1—Escuela Normal 1
- Provincia de Veraguas  
Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Cinco becas de la Escuela de Artes y Oficios y cinco de la Escuela Profesional se adjudicarán a los cinco aspirantes a becas en dichos planteles que mejores calificaciones obtengan en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a beca debe llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

- a) Observar buena conducta lo mismo que sus padres o guardadores, lo que comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, residentes ante su Ayuntamiento o ante cualquier Jefe Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes;

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, por sí mismos cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo que se compruebe en el mismo modo establecido en el aparte anterior;

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar que reside el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión;

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de 14 años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo;

e) Poser diploma de Escuela primaria, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud

No se adjudicarán de as:

- 1º A los aspirantes que vivan en la Capital de la República;
- 2º A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o del extranjero;
- 3º A los aspirantes que tengan un promedio general inferior a 3 en las calificaciones de los exámenes de prueba;
- 4º A los aspirantes que hayan cursado el III o IV año en la Escuela Normal de Institutores o en el Instituto Nacional.

Observaciones

- 1º El concurso quedará cerrado el día 15 de Abril próximo;
- 2º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional ante de una Jura compuesta por el Inspector del Director de cada plantel, y los Profesores que sean necesarios, en los días 24 y 25 de Abril.

3º La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas de finitimas deberán comparecer entonces a celebrar con la Secretaría su contrato;

4º Cuando dos aspirantes por una misma Provincia obtengan un promedio igual, se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales;

5º Cuando entre los aspirantes a beca por una Provincia no hubiere ninguno con buenas calificaciones den por lo menos un promedio de 3, las becas de esta Provincia se llenarán con los aspirantes de otras Provincias que hubieren obtenido las calificaciones requeridas;

6º La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, Marzo 1º de 1925.

O. MÉNDEZ P.,  
Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Sector de la Provincia de Coclé, en público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta (30) del presente mes de marzo a las diez de la mañana, para dar comienzo a la remate de la finca embargada en la ejecución de la sentencia condenatoria recaída contra la RIO INDIO COMPAÑIA, denominada RIO INDIO, situada en el Distrito de Tigué en la Provincia de Coclé, a la cual se tiene un registro en la Propiedad con el número setenta y dos (72) en el Tomo

tercero (3º), al fo lo docientos cincuenta y ocho (58) y dentro de los siguientes límites: Desde la boca del río Sauri, surgen izquierda, aguas arriba ha su su cabera; de allí v dirección del Oeste-Suroeste hacia la cabecera del río Miguel de la Horta, pasando por un punto llamado 'Los Patos'; de allí, en la misma dirección hacia la cabecera del río Miguel de la Horta, continuando su curso por la margen derecha hasta su desembocadura en el mar; de allí por toda la costa hasta encontrar la desembocadura del río Sauri, punto de partida; de esta su superficie de cuarenta y ocho mil cuatrocientos veinte hectáreas (48.420) y su valor en el IV.º CENSUS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B) 242.200 00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, precio, consignación del diez por ciento (10%).

Las pajas y repajas se admitirán durante la última hora del remate.

Colón, once de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario *ad-Act.*

J. M. GONZÁLEZ.

3 vo.—1

AVISO

El escrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas 29 carteras y 8 camietas ó ocho (8) carteras, las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Oajaca, quien manifestó que las mencionadas prendas de vestir ha habido dejadas allí un individuo oriundo de Jamaica hace varios meses sin saber su actualidad ni paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos se fijan estos avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se envió al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pasados treinta días de estos avisos, el medio ha comprobado ser cierto de ellos se remitirán en suabsta pública por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 15 de Octubre de 1924.

El Alcalde,

José F. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Elisabeto Carles.

30 vo.—7

AVISO

El escrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Evarado Antonio Dreyeres, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una yegua criolla, potrilla hembra color oscuro y marcada a fuego así: —

Diho animal tiene de edad como unos años.

De acuerdo con lo preceptado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de 30 días haga valer sus derechos contra el desde la fecha.

Pasado este término si no hubiere recibido alguno se remitirá en suabsta pública y para mayor conocimiento del público se manda publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30).

El Alcalde Primer Suplente,

R. ALZUÁR.

El Secretario,

Demetrio Vergara y Y.

30 vo.—7

AVISO

El escrito, Alcalde Municipal del Distrito de David.

HACE SABER:

Que en poder del señor Fráncesco Rodríguez C. en su caballo moro-ablanco, marcado a fuego en la pata izquierda así: (E.L.), y en la pata izquierda así: (7).

Este animal ha estado vagando durante más de un año por los llanos del Illego, de Corregimiento de Vijigual, y no tiene dueño conocido según las investigaciones que se han hecho.

Por tanto, lo anterior se hace saber al público por medio del presente, para que el que se crea dueño de este animal haga valer sus derechos dentro de treinta días (30) vencidos los cuales, será remitado por el Tesorero Municipal, y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se envió a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para ser publicado en la GACETA OFICIAL, de conformidad lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

David, Diciembre 26 de 1924.

El Alcalde,

N. SAYAL.

El Secretario,

M. Balbino Alcarado.

30 vo.—7

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Chama.

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Nájera, panameño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado de regular tamaño y marcado a fuego así: F. G.

Este animal ha sido denunciado como bien que se encuentra vagando, sin dueño conocido, en las estancias de Bejuco, de esta jurisdicción, hace más de ocho meses.

Todo el que se crea con derecho al referido animal se presentará a hacerlo valer dentro del término de treinta días, vencido el cual, se procederá a remitarlo en suabsta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de esta disposición se envió oportunamente al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chama, Enero 28 de 1925.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS.

El Secretario,

Molina Gómez G.

30 vo.—7

AVISO

El escrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa.

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Barrios, se encuentra depositada una panga de regular tamaño, marcada

U. S. No. 889

plata de color plomo, la cual fue encontrada por dicho señor vagando por las cañes de este Archipiélago, frente a la Isla de Membrillo.

Dicha panga ha sido denunciada como bien vacante, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho bien, se presente a hacer valer sus derechos, y si no se presentare en el tiempo y vencido el cual, se dará cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, remitiéndose en suabsta pública al señor Tesorero Municipal.

30 vo.—7

San Miguel Diciembre 23 de 1924.

El Alcalde,

CATALINO BOMBÓN

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vo.—27

EDICTO

El escrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí.

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Corro, se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, color amarillo-ochillo, marcado en la nalga y pata del lado derecho, con este hervor: —

Y con marca de sangre en ambas orejas, con dos rayas por el lado.

Este animal fue encontrado hace más de dos meses en un potrero de propiedad del señor Juan Delgado y no se le conoce dueño.

Todo el que se crea con derecho al expreso animal, puede presentarse dentro del término de treinta días a reclamar sus derechos. De lo contrario, se le dará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chiriquí, Noviembre 17 de 1924.

El Alcalde,

ANTONIO PÉREZ.

El Secretario,

Manuel S. Picón.

30 vo.—27

EDICTO

El escrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban de León, se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, el cual es blanco, sin marca a fuego, ni señales de ningún color.

Dicho animal ha sido denunciado como bien que se encuentra vagando por el potrero de San Pedro de León, que manifiesta que dicho animal hace como tres meses se encuentra en su potrero sin haber sido visto en su dueño, a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al animal denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de 30 días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Después del término arriba expresado, se remitirá en pública suabsta por el señor Tesorero Municipal.

Comopón, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE AROBASTAÑA.

El Secretario,

Félix Antonio PÉREZ G.

30 vo.—

EDICTO

El escrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajó.

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Obaldía Jr., en su finca 'La Isla de San Pedro', se encuentra depositada una vaca de color negro que tiene de largo más o menos 10 brazos.

Que este inmueble ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Obaldía Jr. como bien mostreo por haber sido encontrado en la playa de su finca en la Isla de San Pedro, hace como un mes y que hasta la fecha no ha sido visto en su dueño, pose ha sido llevado allí por sus criados.

3º Que para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él se haga valer en su tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alajó, Octubre 21 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTENATOR.

El Secretario,

Cruzado Rueda.

30 vo.—2

AVISO

El escrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas veintinueve (29) camietas y ocho (8) carteras, las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Oajaca, quien manifestó que las mencionadas prendas ha habido dejadas allí un individuo oriundo de Jamaica, hace varios meses, sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos, se fijan avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se envió al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Pasados treinta días de estos avisos, el medio ha comprobado ser cierto de ellos, se remitirán en suabsta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Octubre 25 de 1924.

El Alcalde,

José F. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Elisabeto Carles.

30 vo.—27

EDICTO

El escrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Epifanio, vecino de este Municipio, se encuentran depositado un toro como de un año y medio de edad, de color blanco y marcado a fuego del lado derecho, así: —

Diho animal no tiene dueño conocido, el cual se encontraba en el potrero del señor Epifanio Cepeda, situado en Bugaba, de esta jurisdicción, y que hace como dos meses no se le ve.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de esta ciudad. Copia de él se manda al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamar dentro de los 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurrido los cuales y no habiendo reclamación alguna, se remitirá en pública suabsta por el señor Tesorero Municipal.

La Comopón, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE AROBASTAÑA.

El Secretario,

F. A. PÉREZ G.

30 vo.—30